

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00157-00-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MIYER HERNAN VELASCO GUERRERO

INFORME SECRETARIAL. Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado por Aviso y se encuentra vencido el término de traslado, sin que hubiese propuesto excepciones de ninguna índole. Sírvase proveer.

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Timbío Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Mediante auto interlocutorio No 455 de fecha dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor MIYER HERNAN VELASCO GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 76.342.684, por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 069176100024591, de fecha 09 de septiembre de 2020, el cual respaldala obligación No. 725069170400156:
 - a. Por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 3.500.000 M/CTE) por saldo a capital vencido.
 - b. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS (\$ 343.509 M/CTE) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 23 de septiembre de 2022 hasta el 02 de octubre de 2023.
 - c. Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$ 359.324 M/CTE) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 03 de octubre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (12 de octubre 2023), liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
 - d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00157-00-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MIYER HERNAN VELASCO GUERRERO

desde el 13 de octubre de 2023) y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo demora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.

- e. Por el valor de SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.987) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

2. pagare No. 069176100027290, de fecha 14 de julio de 2022, como respaldo de la obligación No. 725069170453815:

- a. Por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000 M/CTE) por saldo a capital vencido.
- b. Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 2.530.519 M/CTE) por intereses remuneratorios causados, sobre la anterior suma, liquidados desde el 11 de febrero de 2023 hasta el 02 de octubre de 2023.
- c. Por la suma de CIENTO DIECISÉIS MIL CINCUENTA Y DOS PESOS (\$116.052 M/CTE) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 03 de octubre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (12 de octubre 2023), liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
- d. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo demora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
- e. Por el valor de CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS (\$ 104.128) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

3. Pagare No. 069176100018287, de fecha 14 de diciembre de 2016, el cual respalda la obligación No. 725069170290968:

- a. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 334.864 M/CTE) por saldo a capital vencido.
- b. Por la suma de CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 109.732 M/CTE) por los intereses moratorios causados, sobre el capital en mención, desde el 03 de octubre de 2023 hasta la fecha de la presentación de la demanda (12 de octubre 2023), liquidados al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00157-00-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MIYER HERNAN VELASCO GUERRERO

- c. El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 13 de octubre de 2023 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo demora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré base de recaudo ejecutivo.
- d. Por el valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 238.000) por otros conceptos, tal y como se establece en el pagare.

El demandado MIYER HERNAN VELASCO GUERRERO, fue notificado por Aviso, el cual se surtió el día 6 de febrero de 2024, venciendo el término para proponer excepciones a las 5 de la tarde del día 20 de febrero de 2024, sin que, el demandado hubiese propuesto excepciones de ninguna índole.

Puestas de este modo las cosas al observarse que no se ha incurrido en causales que pudiera invalidar lo actuado o que impedirá seguir adelante con la ejecución, se considera procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del art. 440 del Código General de Proceso que cuando no se proponen excepciones prevé:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*¹

Como en el presente asunto se dan los presupuestos de la normatividad transcrita en lo pertinente se impone dar aplicación a la misma en los términos por ella establecidos, razón por la cual se dispondrá seguir adelante la ejecución de acuerdo al mandamiento de pago, más sus intereses de mora, hasta que se produzca el pago total de la obligación, ordenar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado las cuales se tasan en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) como lo establece el Acuerdo No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Oralidad de Timbío (Cauca),

RESUELVE:

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCIÓN para el pago de las sumas determinadas en el mandamiento ejecutivo de dos (2) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

¹ Art. 440 inciso 2 Código General del Proceso

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2023-00157-00-00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MIYER HERNAN VELASCO GUERRERO

SEGUNDO. - ORDENAR la liquidación de la obligación de acuerdo con lo previsto en el numeral 1º del art. 446 del Código General del proceso.

TERCERO. - CONDENASE en costas a la parte ejecutada con ocasión del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 361 del C. G. del Proceso.

Se estima el monto de las AGENCIAS EN DERECHO a favor de la parte demandante, en la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000), valor que debe ser incluido en la liquidación que presenten las partes conforme lo ordena la Ley (Acuerdo 10554 de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBÍO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 019.
Hoy 29 de febrero de 2024

CLAUDIA PERAFÁN MARTÍNEZ
Secretaria